



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción I y 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2, fracción XXI; 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO NUMERAL III DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA NUEVA CONVOCATORIA A FIN DE CONVOCAR A LA SELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**. Conforme a la siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO NUMERAL III DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA NUEVA CONVOCATORIA A FIN DE CONVOCAR A LA SELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.



Con la expedición de la constitución de la Ciudad de México, entre otras cosas, se cambió la forma en la que se habría de organizar la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, por tal motivo se crearon diversos organismos a los cuales se les confirió funciones de gobierno.

Ahora bien, uno de los organismos que fueron creados con tal objeto fue el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, el cual de conformidad con el artículo 5 de su Ley Orgánica tendría por funciones las siguientes:

Artículo 5. - El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el Plan General, el Programa General, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución;
- II. Formular el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación y sus actualizaciones, en coordinación con las instancias competentes, que será parte integral del Plan General y se revisará cada tres años;
- III. Asegurar, en articulación con el Sistema Integral de Derechos Humanos, que el Sistema de Planeación promueva la transversalidad de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos;
- IV. Integrar un Sistema de Información Estadística y Geográfica, el cual deberá ser científico, público, accesible y transparente. La información generada deberá estar disponible en formato abierto a través de la Plataforma de Gobierno;
- V. Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva;
- VI. Elaborar el Sistema de Indicadores de la Ciudad a utilizar en las diversas etapas del proceso integral de planeación, el que dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;



-
- VII. Asegurar que la Administración Pública Local y las Alcaldías integren en sus instrumentos de planeación, los criterios de orientación, medidas de inclusión, de nivelación, así como acciones afirmativas establecidas en el Programa de Derechos Humanos;
 - VIII. Formular y emitir los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en la Constitución y las leyes aplicables;
 - IX. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana, y en los acuerdos regionales en los que intervenga la Ciudad de México;
 - X. Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas y escalas del proceso integral de planeación, para lo cual podrá apoyarse en instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil; transparentar y difundir el conocimiento sobre la Ciudad, mediante la Plataforma de Gobierno, observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y las leyes;
 - XI. Formular los dictámenes de los instrumentos de planeación que correspondan, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;
 - XII. Verificar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General y los demás planes y programas aprobados, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;
 - XIII. Determinar las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y las Alcaldías que deberán contar con unidades administrativas especializadas y emitir los lineamientos y mecanismos para su funcionamiento;



-
- XIV. Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación y actualización;
 - XV. Coordinar y diseñar y, en su caso, ejecutar, programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar social y economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones internacionales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes, conforme se definen en el título tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México; y
 - XVI. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos legales.

Como se puede ver, una de sus principales funciones es la elaboración del “Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México”, el cual define las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad y que tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.

Que actualmente nos encontramos ante una situación en donde una fracción de la administración pública se encuentra paralizada derivado de una omisión legislativa y administrativa de realizar la convocatoria que permita nombrar a un Comité de Selección el cual tenga a su vez como función principal elegir a la persona que encabece el cargo de Director(a) General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

NO APLICA

IV. ARGUMENTOS



La presente tiene como propósito reformar el artículo transitorio con el propósito de que el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México emita la convocatoria para designación de integrantes del Comité de Selección del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

El propósito es revertir la omisión que existe de emitir la convocatoria, así, la Inconstitucionalidad por Omisión se produce cuando un órgano del Estado no ejecuta un deber constitucional, ya sea esté expreso o tácito.

Tal concepción se fundamenta en el principio de la supremacía constitucional, significando que el legislativo no puede eludir sus obligaciones dilatando indefinidamente una obligación impuesta por la carta política.

La Constitución no es un documento subordinado a la voluntad política de los gobernantes de turno: su fuerza normativa obliga y vincula, y en consecuencia la totalidad del ordenamiento jurídico, es decir, las normas infra constitucionales y los hechos, actos u omisiones, tanto de autoridades como de particulares, se encuentran compelidos bajo la supremacía constitucional.

La alusión a la existencia de un mandato concreto de legislar tiene importancia en relación con algunas de las manifestaciones de la inconstitucionalidad por omisión, si se tiene en cuenta la distinción entre las exigencias constitucionales concretas de legislar y el deber general de legislar contenido en las Constituciones.

En cualquier caso, importa observar que la imposibilidad de calificar una norma constitucional como generadora de un mandato concreto de legislar no implica que deba quedar fuera de consideración al apreciar la existencia de una inconstitucionalidad por omisión, ya no por falta de desarrollo del mandato, sino por la regulación incompleta o deficiente de alguna materia, en contravención de la Constitución.



El deber constitucional no consiste en hacer algo en un determinado plazo, sino en hacerlo desde el momento en que la Constitución está vigente; aunque la fijación de ese momento quede a la voluntad de la decisión del legislador.

Por otro lado, de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la omisión se actualiza cuando existe una acción concreta.

De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión.

Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada.

De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla.

Así, la responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la



omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

Asimismo, las omisiones administrativas se configuran como auténticas violaciones a los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional que es un cuerpo normativo que goza de eficacia directa.

Así, las autoridades del Estado Mexicano, dentro de sus competencias respectivas, incurrirán también en una convencionalidad por omisión administrativa cuando incumplen con alguna de sus obligaciones generales en materia administrativa.

V. FUNDAMENTACIÓN LEGAL, DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece en su artículo 25 párrafo primero que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

SEGUNDO. Que el artículo 1 numeral 2 del Código Iberoamericano del Buen Gobierno, establece que uno de los principios básicos que guiarán la acción del buen gobierno será el respeto y promoción de las instituciones del Estado de Derecho y la justicia social

TERCERO. Que la CPCDMX establece en diversos artículos lo siguiente:

- El artículo 7 apartado A, establece que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.



Ahora bien en el artículo 15, apartado D establece que la o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;

- En ese mismo artículo se establece en su párrafo primero, que la ciudad se deberá de organizar través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.
- El artículo 60 garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el comité de selección al que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.

QUINTO. Que cuando se promulgó la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se estableció en el artículo séptimo transitorio que el comité de selección al que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos



terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad. Será de carácter honorífico y sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento.

SEXTO. La presente iniciativa es constitucionalmente válida, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Constitución local, se prevé el procedimiento y la facultad de este Congreso para realizar reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente iniciativa es competencia de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución local.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO NUMERAL III DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA NUEVA CONVOCATORIA A FIN DE CONVOCAR A LA SELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO..”

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO NUMERAL III.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>El comité de selección al que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad. Será de carácter honorífico y sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento. La ley establecerá los lineamientos y mecanismos para el ejercicio de sus funciones, y</p>	<p>El comité de selección al que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad. Será de carácter honorífico y sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento. La ley establecerá los lineamientos y mecanismos para el ejercicio de sus funciones. La convocatoria para la elección del Comité de Selección deberá de ser publicada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno en un plazo máximo de 60 días naturales, a partir de la promulgación del presente artículo.</p>

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **NICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL**



QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO NUMERAL III DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA NUEVA CONVOCATORIA A FIN DE CONVOCAR A LA SELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo mandatado en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México:

(...)

III. El comité de selección al que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad. Será de carácter honorífico y sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento. La ley establecerá los lineamientos y mecanismos para el ejercicio de sus funciones.

La convocatoria para la elección del Comité de Selección deberá de ser publicada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno en un plazo máximo de 60 días naturales, a partir de la promulgación del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes octubre de dos mil veinticuatro.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olivia Garza de los Santos", written in a cursive style.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Título	Reforma Instituto de Planeación
Nombre de archivo	Reforma_Instituto...e_México_1_.docx
Id. del documento	118a1d5f99a7776b500cbdd122d94c0c9f450e0a
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 08 / 2024 20:15:24 UTC	Enviado para firmar a Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) por olivia.garza@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.187.150
 VISTO	10 / 08 / 2024 20:15:44 UTC	Visto por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.187.150
 FIRMADO	10 / 08 / 2024 20:16:43 UTC	Firmado por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.187.150
 COMPLETADO	10 / 08 / 2024 20:16:43 UTC	Se completó el documento.